



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0454 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 119-2015-GRA/GRTC-SGTT-LIC de fecha 08 de agosto del 2015, derivado de los expedientes Administrativos de Reg. Nº 57395-2015, 1002/LC/2013 de fechas 17 de julio del 2015 y 24 de diciembre del 2013, presentado por **WILFREDO CHOQUECOTA CHOQUECOTA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 17 de julio del 2015, el señor **WILFREDO CHOQUECOTA CHOQUECOTA**, presento el expediente de registro Nº 57395-2015, solicitando la anulación del expediente de registro Nº 1002/LC/2013 sobre revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-b, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente para la Emisión de licencias de conducir, se ha verificado que en el Sistema Nacional de Sancionados el solicitante registrada la papeleta 001472 de fecha 22 de enero del 2011, por la infracción código M-03 que sanciona al conductor con suspensión de la licencia de conducir por un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción 22 de enero del 2011 hasta el 22 de enero del 2012, según Resolución Sub-Gerencial Nº 200-2011-MPI/GDUR de la Municipalidad Provincial de Islay y una vez cumplida la sanción, debía realizar el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que, en consecuencia con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicito revalidación de su licencia de conducir de la categoría AII-b, sin haber aprobado el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción, por lo que el expediente debe dejarse sin efecto alguno para que el reclamante cumpla con lo que dispone el Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Artículo 315 "Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación del curso de seguridad vial y sensibilización de conductor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor..", por lo que debe dejarse sin efecto alguno el expediente de licencia nueva categoría AIII-c.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente conformado de Registro Nº 1002/LC/2013 de fecha 24 de diciembre del 2013 para revalidación de licencia de conducir, categoría AII-b solicitado por don **WILFREDO CHOQUECOTA CHOQUECOTA**, identificado con DNI Nº 43843878, con domicilio en la calle Minerva Nº 100, Urb. José Carlos Mariátegui, distrito Paucarpata, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **25 AGO 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
Ing. Jimmy Cjeda Arica